



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, nueve (9) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-31-10-002-2021-00253-00
<b>DEMANDANTE:</b>	HIDALGO ANTONIO PEREZ, en calidad de padre de la Causante
<b>DEMANDADO:</b>	DARLENIS BEATRIS PEREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

**AUTO**

Entra el despacho a revisar las actuaciones descritas en el artículo 490 del C.G.P. en pro de la solicitud de fecha de diligencia de inventario y avalúos solicitada por la apoderada de la parte demandante, en aras de determinar la procedencia de la misma, en ese orden de ideas se expone;

Mediante proveído de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022) se aperturó la sucesión intestada de la referencia y se ordenaron todos los actos procesales que dispone el artículo 490 del C.G.P. al igual que se decretó el reconocimiento al señor HERNANDO FIDEL DAZA FONTALVO en calidad de Cónyuge supérstite de la causante para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal solicitada en la respectiva demanda.

Se halla acreditado en el plenario las constancias de materialización de las notificaciones del cónyuge reconocido, el cual una vez puesto en conocimiento del presente tramite sucesoral, emitió contestación formal a través de apoderado judicial manifestado que acepta la herencia con beneficio de inventario y opta por gananciales.

De igual forma se halla constancia de la publicación del edicto emplazatorio en el diario "EL HERALDO" en donde se ordeno el emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto.

De lo narrado previamente, es menester aceptar las apreciaciones del Cónyuge supérstite en lo que respecta a la masa a suceder, lo cual se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

Por otro lado, sería del caso acceder a la pretensión de la demandante relativo a la fijación de diligencia de inventario y avalúos, pero no glosa constancia de la remisión que comunica la existencia procesal del presente negocio jurídico a la DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, siendo esto presupuesto dentro del tramite adelantado en aras de continuar con las etapas procesales concomitantes, en dirección de lo reglado en el artículo 490 del C.G.P., valorado en conjunto con lo transcrito en el artículo 488 del estatuto Nacional tributario que a su tenor literal expresa:

***ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días***

**siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes...**

En armonía con lo narrado es menester proceder con el imperativo indicado (*comunicación a la DIAN*), el cual fue ordenado con la apertura de la sucesión abintestato, al igual que se procede a dejar sentado de manera formal las pretensiones del cónyuge supérstite plasmadas en su contestación de demanda.

En el orden expuesto, esta judicatura,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Acátese la manifestación del señor HERNANDO FIDEL DAZA FONTALVO en su calidad de Cónyuge supérstite de la causante, reconocido como tal en la presente acción, en lo que respecta a la aceptación de la herencia con beneficio de inventario y su opción por su derecho a gananciales dentro de la misma.

**SEGUNDO:** Reconózcase al Dr. CÉSAR EDUARDO LEÓN ERAZO identificado con C.C. 1.065.823.223 Y tarjeta profesional N° 348090 del C.S.J. como apoderado Judicial del señor HERNANDO FIDEL DAZA FONTALVO para actuar dentro de la presente acción, en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder allegado de forma digital.

**TERCERO:** Previo a fijar fecha de diligencia de inventario y avalúo, líbrese el respectivo oficio a la "DIAN" en donde se le comunicara lo decidido en el numeral sexto del auto de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se aperturo la presente sucesión abintestato, en lo que respecta a la existencia del presente trámite sucesoral. Por secretaría, ofíciase remitiendo copia de del auto de apertura y de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f9d73671437b9d4f68eede45f314e464b77c9cdb15eb7f79023ad24987ae60**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**